

**ASUNTO: PROPUESTA DE INFORME FAVORABLE SOBRE LAS
PROPUESTAS DE CAMBIO PC-298, REVISION 0, DE LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE
LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ I Y DE LA CENTRAL
NUCLEAR DE ASCÓ II Y SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO
PC-20, REVISION 0, AL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ**

Con fecha 29 de octubre de 2013, procedentes de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibieron en el CSN las propuestas de cambio PC-298, rev. 0, de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de CN. Ascó I y de CN. Ascó II, con nº de registro de entrada CSN 43574.

En la misma fecha y con el mismo nº de registro de entrada se recibió, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la propuesta de cambio PC-20, rev. 0, al Reglamento de Funcionamiento (RF) de CN. Ascó.

Estas propuestas de cambio de las ETF y del RF fueron presentadas por el titular de acuerdo con lo establecido en la condición tres del Anexo a las Ordenes Ministeriales del 22 de septiembre de 2011 por las que se concede a CN. Ascó I y Ascó II la Autorización de Explotación en vigor.

Las propuestas de cambio PC-298, revisión 0 a las ETF de CN. Ascó I y de CN. Ascó II, afectan a las Definiciones del Turno de Operación y del Turno de Servicio y a las secciones 6.1 Responsabilidades y 6.2 Organización. La propuesta de cambio PC-20 al RF afecta al apartado 2.7.2.1 Operación. El objeto de estas propuestas es adaptar las ETF y el RF a lo indicado en la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25 "Sobre el proceso de adecuación a la IS-32 sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares".

Posteriormente, como consecuencia de la evaluación, el titular ha enviado directamente al CSN la carta referencia ANA/DST-L-CSN-3182, de fecha 23/10/2014, con nº 43717 de registro de entrada en el CSN de fecha 28/10/201, adjuntando la revisión de las páginas 1-10a y 6-2 de las propuestas de cambio a las ETF y de la página 16 de la propuesta de cambio al RF.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 9441
Fecha: 28-11-2014 13:52

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del 26 de noviembre de 2014, ha estudiado las propuestas mencionadas, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarlas favorablemente con las hojas modificadas que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE



Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

**HOJAS QUE SE MODIFICAN DE LAS PROPUESTAS DE CAMBIO PC-298,
REVISION 0, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE
FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ I Y DE LA
CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ II Y DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-
20, REVISION 0, AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO

Páginas 1-10a y 6-2

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Página 16

DEFINICIONES

TURNO DE SERVICIO

- 1.49 Es el equipo humano que, dentro del intervalo de tiempo correspondiente a un turno, realiza las funciones necesarias para la operación de la central, con la composición definida en el Reglamento de Funcionamiento.

La composición mínima del TURNO DE SERVICIO, según se detalla en el APENDICE VI del PEI, es la siguiente

- 1 TURNO DE OPERACIÓN (ver composición en Definición 1.50)
- 1 Analista de Química y Radioquímica
- 1 Monitor de PR
- 5 Bomberos (compartidos con la otra Unidad de CN Ascó)

El Retén de cada uno de los puestos que componen el TURNO DE SERVICIO será el indicado en el APENDICE VI del PEI.

TURNO DE OPERACIÓN

- 1.50 Es el equipo humano que, dentro del intervalo de tiempo correspondiente a un turno, incluye al Personal con Licencia y al Personal Auxiliar, y cuyas funciones pueden desempeñarse en la Sala de Control o fuera de ella según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

La composición mínima del TURNO DE OPERACIÓN, según se detalla en el APENDICE VI del PEI, es la siguiente:

- 1 Licencia de Supervisor actuando como Jefe de Turno (compartida con la otra Unidad de CN Ascó)
- 1 Licencia de Supervisor actuando como Ayudante de Jefe de Turno (compartida con la otra Unidad de CN Ascó)
- 1 Licencia de Supervisor actuando como Jefe de Sala
- 2 Licencias de Operador
- 1 Supervisor de Auxiliares de Operación (compartido con la otra Unidad de CN Ascó)
- 3 Auxiliares de Operación
- 1 Eléctrico de Turno y 3 Auxiliares de Operación (compartidos con la otra Unidad de CN Ascó)

NORMAS ADMINISTRATIVAS

6.1 RESPONSABILIDADES

- 6.1.1 El Director de Central es responsable de la explotación global de la Central y delegará por escrito esta responsabilidad en caso de ausencia simultánea con el Director de Central Adjunto y el Jefe de Explotación.
- 6.1.2 El Jefe de Turno/Ayudante de Jefe de Turno (o, durante su ausencia de la Sala de Control, el Jefe de Sala) es el responsable de dirigir desde la Sala de Control la operación de la Central en los términos especificados en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

6.2 ORGANIZACIÓN

Además de lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento de la Central se deberán observar las normas siguientes:

- a) La movilidad del personal con Licencia del TURNO DE OPERACIÓN tendrá las siguientes limitaciones:
- a.1. Una persona con Licencia de Supervisor actuando como Jefe de Turno/Ayudante de Jefe de Turno estará presente en el emplazamiento de la Central en todo momento.
 - a.2. Una persona con Licencia de Supervisor actuando como Jefe de Sala, una persona con Licencia de Operador de Reactor, y una persona con Licencia de Operador de Turbina estarán presentes en la Sala de Control en todo momento.
- b) Todas las ALTERACIONES DEL NÚCLEO y el movimiento de combustible serán supervisadas por una persona con Licencia al efecto según IS-11, sin que tenga asignada otra responsabilidad durante dichas actividades.
- c) El Personal con Licencia del TURNO DE OPERACIÓN podrá alargar su turno habitual de 8 horas con las siguientes limitaciones y respetando siempre un tiempo mínimo de 8 horas de descanso entre dos periodos de trabajo consecutivos:
- 16 horas seguidas.
 - 24 horas en cualquier periodo de 48 horas.
 - 72 horas en cualquier periodo de 7 días.
- d) La composición mínima del TURNO DE SERVICIO puede ser menor de lo requerido transitoria y excepcionalmente durante menos de 2 horas para cubrir ausencias inesperadas (en particular, uno menos de lo requerido para el equipo de Personal con Licencia de Sala de Control), emprendiéndose en cualquier caso y de manera inmediata las acciones necesarias para reponer el número de personas requerido; en el caso particular del Personal con Licencia de Operador éste no podrá ausentarse de la Sala de Control sin autorización del Supervisor (Jefe de Turno/Ayudante de Jefe de Turno o Jefe de Sala) y sin ser sustituido por otro Operador o bien de manera excepcional por el propio Supervisor.

estado operativo, es la que se indica en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, **definición 1.50, con las particularidades reflejadas en las secciones 6.1 RESPONSABILIDADES y 6.2 ORGANIZACIÓN de la sección 6. NORMAS ADMINISTRATIVAS.**

En caso de emergencia, el Turno de Operación actúa según los procedimientos de operación de emergencia, para situar la planta en parada segura (ver PEI).

En caso de ausencia los componentes del Turno de Operación son sustituidos por el retén.

Cada turno está compuesto durante el funcionamiento normal de las dos unidades por un Jefe de Turno y un Ayudante de Jefe de Turno comunes a ambos grupos, Ascó I y Ascó II. Además en cada uno de estos grupos hay un Jefe de Sala, un Operador de Reactor y un Operador de Turbina en cada una de las dos Salas de Control, y un número suficiente de Auxiliares de Operación a cargo de los diferentes edificios y áreas de la central.

▪ Coordinador de Turnos de Operación

Depende del Jefe de Operación y tiene asignadas las siguientes funciones:

- Seguimiento de la operación diaria apoyando al Jefe de Operación.
- Coordinar, organizar y supervisar las actividades del Turno de Operación
- Gestión de las Condiciones Anómalas (Degradadas y de No Conformidad).

El personal de operación con licencia tiene las capacidades, obligaciones y facultades que se contemplan en el apartado "segundo" de la IS-11 del CSN.

Las funciones específicas del personal con licencia se resumen a continuación:

▪ Jefe de Turno (Licencia de Supervisor)

El Jefe de Turno depende del Coordinador de Turnos de Operación y estará apoyado por un Ayudante de Jefe de Turno, al que le definirá las funciones según las necesidades.

Las responsabilidades son las siguientes:

- La operación de la Central dentro de los límites contenidos y de la forma definida en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, de acuerdo con las capacidades, obligaciones y facultades que le confiere la Licencia de Supervisor, según el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la IS-11 del CSN y siguiendo las directrices generales del Jefe de Operación.
- Asumir las funciones de Director del PEI hasta la incorporación del titular al CAT.
- Las actividades del personal de su turno y del personal asignado de otras organizaciones, para las maniobras de recuperación de una emergencia, hasta que haya sido relevado de ellas, tal como establece el Plan de Emergencia Interior.
- Las acciones tendentes a analizar las causas y determinar las operaciones que pueden acometerse de forma segura, antes de retornar el reactor a potencia tras un disparo o cambio de potencia, o un cambio significativo de variables de proceso.